

ACUERDO No. 061
Diciembre 5 de 2018

Por la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Estudiantil Pregrado

El Consejo Directivo de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo 46 del 5 de octubre de 2016 se estableció el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
2. Que el Reglamento comprende las condiciones de permanencia y graduación, entre otros aspectos, con el propósito de garantizar el normal desarrollo del proceso de formación de los estudiantes.
3. Que el Comité Directivo de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en sesión realizada el 26 de noviembre de 2018 y el Comité Académico en sesión realizada el 29 de noviembre de 2018, aprobaron solicitar al Consejo Directivo la modificación parcial del Acuerdo 46 de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 36°, en cuanto a las condiciones de ingreso y superación de la prueba académica así:

ARTÍCULO 36°. *Prueba académica. Cuando un estudiante obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0), entrará en período de prueba académica en el siguiente período regular. Con la prueba académica se busca que el estudiante logre un mejoramiento en su desempeño, que le permita culminar exitosamente sus estudios.*



Durante el período en que el estudiante se encuentra en estado de prueba académica, deberá:

- a) Matricular hasta 10 créditos académicos.*
- b) Inscribir prioritariamente las asignaturas perdidas.*
- c) Participar obligatoriamente en el programa de Consejerías y demás apoyos sugeridos por la Universidad.*
- d) Obtener un promedio ponderado del **período** superior o igual a tres punto cero (3.0).*
- e) No retirar ninguna asignatura.*
- f) No cancelar el período académico.*

PARÁGRAFO 1°. La prueba académica se supera únicamente durante un período regular.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante podrá entrar en prueba máximo 2 veces en un programa académico, no necesariamente en períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 3°. El estudiante que no supere la primera prueba académica será objeto de sanción académica. En el caso de no superar la segunda, perderá definitivamente la calidad de estudiante en el programa.

ARTÍCULO 2°. El presente acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



JAIME PINZÓN LÓPEZ
Presidente



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario